



Circular Modificatoria con Consulta y de Oficio N° 02

Destinatario:	POTENCIALES OFERENTES
Remitente:	BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A. – Jefatura de Licitaciones y Contrataciones - Gerencia de Abastecimiento
Fecha:	Buenos Aires, 15 de junio de 2022

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública Nacional	N° 09	Ejercicio: 2022
Clase: De Etapa Única		

Rubro comercial: TRANSPORTE Y LOGISTICA

Objeto de la contratación: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BCyL N° 09/2022: “PROYECTO Y EJECUCIÓN DE PUENTE Y PROVISIÓN DE TRAMOS METÁLICOS EN TOTORAS – Ramal CC – LGB – AÑO 2022.”

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Av. Santa Fe N° 4636, Piso 3°, CP 1425- C.A.B.A. Tel. Rot. (54 11) 6091-8000 Int. 8131	27 de junio de 2022 a las 11:30 hs.

DESCRIPCIÓN

Atento a las facultades previstas en el Art 6.4° de la Sección 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares “Consultas y Aclaraciones del Pliego”, se comunica la siguiente **Circular Modificatoria con Consulta y de Oficio N° 02**, de conformidad al siguiente detalle:

Consulta N°1:

“Analizada la metodología de redeterminación de precios prevista por el pliego en su Art. 13 y en el Anexo A, se observa que:

a) La fórmula polinómica en su componente Materiales solo incluye la variación de precios correspondiente a los siguientes insumos:

- Durmientes de quebracho (Indice IPIB 2010 31100-1)
- Material chico (fijaciones, eclisas, etc. (Indice IPIB 2710 41251-1)

Debiera contemplarse la variación de otros materiales involucrados en la ejecución de obras de arte (s/ anexo i. planillas de cotización), cada uno afectado por su coeficiente de incidencia en el monto de obra (factor β). Por tal motivo, dado que los factores considerados no se condicen con las incidencias reales de cada componente en el monto de obra para ninguno de los renglones, por se solicita redefinir el procedimiento de redeterminación de precios para ajustarlo a las características reales de las obras a contratar”.

SF



Respuesta N°1:

Por medio del presente se reemplaza el Art. 13 “Redeterminación de Precios” de la Sección 1 del PCP, por el siguiente:

ARTÍCULO 13° - Redeterminación de Precios

La solicitud de redeterminación de precios, conforme se define a continuación, solo operará para el Renglón Nro. 1 de la presente.

A continuación, se detallan los criterios de aplicación:

1. El monto del contrato que se celebre (RENGLÓN N° 1) estará sometido a la Metodología de Redeterminación de Precios BCyL S.A., indicada en el Anexo A (Adjunto a la documentación de convocatoria, en formato PDF), y los lineamientos establecidos en el presente artículo.
2. La fórmula a utilizar es la definida en el punto 2.1.1 Fórmula General del Precio Redeterminado de la Obra Faltante de Ejecución, indicada en el Anexo A.
3. La Redeterminación de Precios sólo procederá a la solicitud del CONTRATISTA y cuando se verifique que el valor absoluto de: $((FRI / FRi) - 1) \times 100$ supere el DIEZ POR CIENTO (10%). Dónde: FRI: Factor de redeterminación de la redeterminación anterior y FRi: Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.
A los efectos de aplicar la presente metodología se tomará como “mes base” para la primer redeterminación de precios el mes calendario anterior al mes en el cual se presentó la oferta económica objeto del contrato. A cada nueva redeterminación de precios se aplicará la expresión matemática del punto 2.1.1 del Anexo A, introduciendo en la misma el FRI del mes de la redeterminación; calculando de esta forma el precio de obra faltante de ejecución redeterminado, al cual se le deberá restar el precio de la obra faltante con la Redeterminación anterior, a fin de determinar el aumento del Contrato por la Redeterminación del Salto en cuestión.
4. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes siguiente en que se produce la variación de referencia.
5. Los precios correspondientes a las obligaciones de avance acumulado, que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado por causas imputables al Contratista se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.
6. El Contratista no deberá presentar incumplimiento alguno para con BCyL -en cualquier OC vigente- al momento de solicitar la redeterminación de precios correspondiente.
7. El Anticipo Financiero NO se redeterminará, sin perjuicio de que se produzca el salto $([(FRI / FRi) - 1] \times 100 > 10\%)$ previo a su efectivo pago. Por lo expuesto el Fra será igual a 1.
8. Coeficiente de ponderación del costo financiero (k): Se adopta: 0,01.
9. Valores a considerar para la aplicación de la Fórmula de Ajuste:

Valores a Considerar para la fórmula del Factor de Reajuste (R1)

Componente	Factor α	Índice a Considerar
Materiales (FM)	0,32	Según Fórmula 2.1.3
Equipos y Máquinas (FEM)	0,15	Según Fórmula 2.1.4

SF



Mano de Obra (MO)	0,34	Índice “Mano de Obra” cuadro 1.4 de “Capítulo Mano de obra” publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("Anexo INDEC")
Transporte (T)	0,01	Índice Camión con Acoplado; DMT 450km, publicado por Vialidad Nacional para la aplicación del decreto 1295/02
Combustibles y Lubricantes (CL)	0,18	Índice CIU-3 2320/CPC 33360-1 Gas Oil - Cuadro IPIB publicado en el marco del decreto 1295/02 del INDEC informa "Anexo INDEC"

Valores a Considerar para la fórmula del componente Materiales (R1)

Material	Factor β	Índice a Considerar
Encofrados, maderas y durmientes de Quebracho	0,13	IPIB 2010 31100-1 Maderas aserradas. “ANEXO INDEC”
Hormigón elaborado	0,40	Material Hormigón elaborado 37510-11 Cap. 11 “ANEXO INDEC”
Balasto/Piedra gaviones	0,07	IPIB 1410-15320-1 PIEDRAS, “ANEXO INDEX”
Material chico (fijaciones, eclisas, bulones, arandelas, etc) y resto de materiales (soldaduras, materiales, etc). y Acero aletado de construcción.	0,40	IPIB 2710 41251-1 Perfiles de hierro. “ANEXO INDEC”

Valores a Considerar para la fórmula del componente Equipos y Maquinas

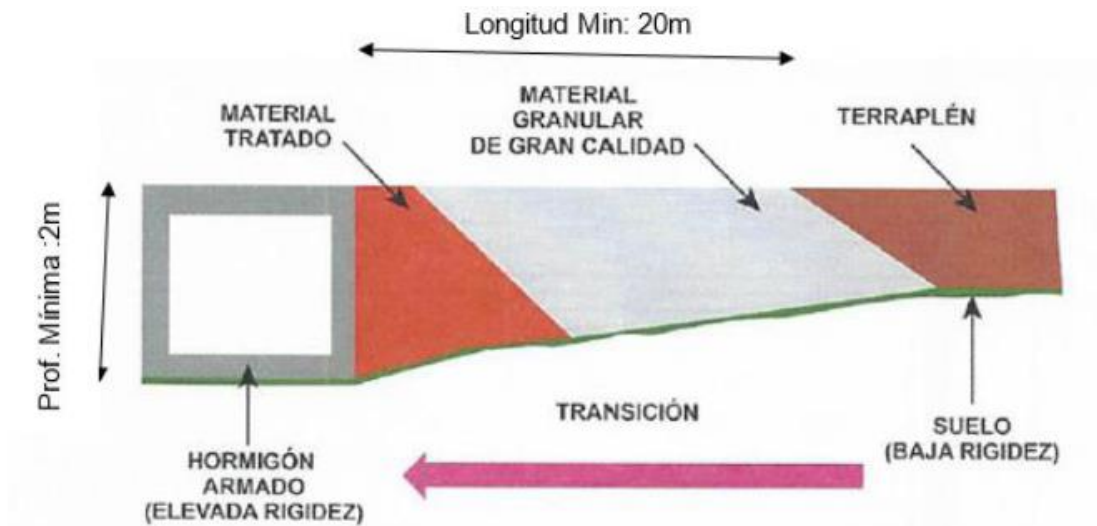
Material	Índice a Considerar								
Amortización de Equipos (AE)	<table border="0"> <tr> <td>Índice</td> <td>Ponderado</td> </tr> <tr> <td>35% Tabla SIPM- Importado- Índice Equipos - Amortización de equipo – Cuadro 3.2-29 Inciso j)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>65% Máquinas viales para la construcción (incluye: Máquinas viales autopropulsadas, Máquinas viales no autopropulsadas y Hormigoneras) - Índice 2924 - 29241.</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ambos Obtenidos del "Anexo INDEC"</td> </tr> </table>	Índice	Ponderado	35% Tabla SIPM- Importado- Índice Equipos - Amortización de equipo – Cuadro 3.2-29 Inciso j)		65% Máquinas viales para la construcción (incluye: Máquinas viales autopropulsadas, Máquinas viales no autopropulsadas y Hormigoneras) - Índice 2924 - 29241.		Ambos Obtenidos del "Anexo INDEC"	
Índice	Ponderado								
35% Tabla SIPM- Importado- Índice Equipos - Amortización de equipo – Cuadro 3.2-29 Inciso j)									
65% Máquinas viales para la construcción (incluye: Máquinas viales autopropulsadas, Máquinas viales no autopropulsadas y Hormigoneras) - Índice 2924 - 29241.									
Ambos Obtenidos del "Anexo INDEC"									
Mano de Obra(MO)	Índice “Mano de Obra” cuadro 1.4 de “Capítulo Mano de obra” publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("Anexo INDEC")								
Coficiente Amortización CAE	Se adopta 0,7								
Coficiente Rep. y Rep. CRR	Se adopta 0,3								

SF

Modificación de Oficio N°1:



En referencia al TRF 700 – Proyecto y Ejecución de puente metálico – CDA Las Totoras – Ramal CC – PK 359+942, Art. 1.5 “Movimiento de suelos”, se deberá contemplar, además de lo exigido en el artículo mencionado, la ejecución de una cuña de aproximación por cada margen de acuerdo al siguiente detalle:



Material tratado: Suelo cemento al 8% con utilización de suelo seleccionado tipo A-4.

Material Granular de Gran Calidad: Será suelo seleccionado tipo A-4 de acuerdo a lo indicado en TRF 700 – Ítem 1.5, de Art. 4.

Quedan debidamente notificados.

SF


SILVINA LAURA FENTE
Suplenete de Abastecimiento
Belgrano Cargas y Logística S.A.